18419-11

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Sanitario para establecer el deber del médico de informar a la mujer sobre la actividad cardíaca embrionaria o fetal, y de ofrecerle la oportunidad de escucharla, en forma previa a la interrupción del embarazo

SESIÓN N° 40

FECHA 07-07-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☒ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

BANCADA PNL

PROYECTO DE LEY "ESCUCHA SU CORAZÓN"

Establece el deber del médico de informar a la mujer sobre la actividad cardíaca embrionaria o fetal y de ofrecerle la oportunidad de escucharla, en forma previa a la interrupción del embarazo

I. Idea matriz o fundamental

El presente proyecto tiene por objeto incorporar, dentro del procedimiento de consentimiento informado regulado en el artículo 119 del Código Sanitario[1], una específico de información a cargo del médico cirujano que ha de practicar el aborto : informar por un lado a la mujer, en forma previa y con carácter veraz y objetivo, que conforme a la Ley, el como médico está obligado a mostrar mediante instrumentos electrónicos el sonido de la actividad cardíaca del embrión o feto.

Antecedentes y fundamentos

La Ley N° 21.030[2] despenalizó la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, sustituyendo el artículo 119 del Código Sanitario e incorporando los artículos 119 bis, ter y quáter, además de modificar el artículo 344 del Código Penal. La voluntad de la mujer ocupa el centro de esa regulación y se expresa a través de un consentimiento que la ley exige manifestar "en forma expresa, previa y por escrito".

---

[1]Artículo 119 del Código Sanitario, texto vigente. El inciso pertinente dispone que el prestador de salud deberá proporcionar a la mujer información veraz sobre las características de la prestación médica e información verbal y escrita sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, agregando que dicha información "será siempre completa y objetiva, y su entrega en ningún caso podrá estar destinada a influir en la voluntad de la mujer".

[2]Ley N° 21.030, que Regula la Despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Tres Causales, publicada en el Diario Oficial el 23 de septiembre de 2017 (Boletín N° 9895-11). Sustituyó el artículo 119 del Código Sanitario, incorporó los artículos 119 bis, 119 ter y 119 quáter, y modificó el artículo 344 del Código Penal. Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional, www.bcn.cl/leychile

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-06-2026 11:06 VIRTUAL

Un consentimiento solo puede reputarse libre e informado en la medida en que la persona disponga de información completa y comprensible sobre la naturaleza del acto que autoriza. El propio artículo 119 ordena al prestador asegurar que la mujer comprenda todas las alternativas del procedimiento antes de llevarse a cabo. La presente iniciativa profundiza ese estándar: la existencia de actividad cardíaca constituye un dato clínico objetivo y verificable, propio del estado biológico del embarazo, cuya comunicación robustece la calidad del consentimiento informado de la mujer que solicita el aborto

Por lo mismo, la obligación que se propone se inserta de modo coherente con el mandato vigente de entregar información "veraz", "completa y objetiva".

Por ello, la información sobre la actividad cardíaca se concibe como información clínica objetiva la prohibición de coacción que la propia ley contempla.

Este proyecto de ley se enmarca en los deberes de protección de la vida del que está por nacer que la Constitución[3] y los tratados internacionales ratificados por Chile reconocen, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño[4] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos[5]. No restringe causal alguna ni altera el acceso a la prestación; únicamente perfecciona el estándar informativo previo a la decisión.

La propuesta es complementaria de otras iniciativas orientadas a la defensa de la vida y al acompañamiento de la mujer, por ejemplo, el proyecto de Ley que Crea un Fondo de Acompañamiento para Mujeres con Embarazo Vulnerable, Boletín: Nº 15.507-34 cuyo objetivo es crear una red de apoyo estatal (económico y psicológico) que busca fortalecer las redes de acompañamiento de mujeres con embarazo vulnerable.

---

[3]Constitución Política de la República, artículo 19 N° 1, incisos primero y segundo: asegura el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, y dispone que "la ley protege la vida del que está por nacer".

[4]Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6 (derecho intrínseco a la vida) y Preámbulo, que recoge la necesidad de protección y cuidado especiales del niño "tanto antes como después del nacimiento". Ratificada por Chile y promulgada por Decreto N° 830 de 1990.

[5]Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), artículo 4.1: el derecho a la vida estará protegido por la ley "y, en general, a partir del momento de la concepción". Promulgada en Chile por Decreto N° 873 de 1991.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-06-2026 11:06 VIRTUAL

Derecho comparado

La exigencia de comunicar la actividad cardíaca embrionaria o fetal y de ofrecer la oportunidad de escucharla, como parte del consentimiento informado previo al aborto, cuenta con precedentes consolidados, principalmente en la legislación estadual de los Estados Unidos de América y en iniciativas presentadas ante su Congreso Federal:

a) Kentucky. La "Ultrasound Informed Consent Act" obliga al médico, antes de la intervención, a hacer audible el latido cardíaco y a realizar, mostrar y describir la ecografía[6]. Su constitucionalidad fue confirmada por la Corte de Apelaciones del Sexto Circuito[7], sobre la base de la doctrina según la cual las leyes de consentimiento informado que entregan información veraz, no engañosa y pertinente no quedan sujetas a escrutinio reforzado[8].

b) Texas. Su normativa exige realizar, mostrar y describir la ecografía y auscultar el latido cardíaco; fue declarada conforme a la Constitución por la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito[9].

---

[6]Kentucky: "Ultrasound Informed Consent Act" (House Bill 2), codificada en KRS §§ 311.727 y 311.990(34). Obliga al médico, antes de practicar el aborto, a auscultar (hacer audible) el latido cardíaco y a realizar, mostrar y describir la ecografía.

[7]EMW Women's Surgical Center, P.S.C. v. Beshear, 920 F.3d 421 (6th Cir. 2019), reh'g en banc denied (28 jun. 2019), cert. denied, 140 S. Ct. 655 (2019). La Corte de Apelaciones del Sexto Circuito sostuvo la constitucionalidad de la ley, por tratarse de información veraz, no engañosa y pertinente al aborto.

[8]Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania v. Casey, 505 U.S. 833 (1992); National Institute of Family and Life Advocates v. Becerra ("NIFLA"), 138 S. Ct. 2361 (2018). Conforme a esta doctrina, las leyes de consentimiento informado que exigen la entrega de información veraz, no engañosa y pertinente no quedan sujetas a un escrutinio reforzado.

[9]Texas: Tex. Med. Providers Performing Abortion Servs. v. Lakey, 667 F.3d 570 (5th Cir. 2012), que rechazó una impugnación constitucional a la ley texana que exige realizar, mostrar y describir la ecografía y auscultar el latido cardíaco. Código: Tex. Health & Safety Code § 171.012.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-06-2026 11:06 VIRTUAL

c) Arizona. Obliga a practicar la ecografía y la auscultación del tono cardíaco fetal y a ofrecer ver la imagen y oír el latido, con sanción al médico que incumple[10].

d) Georgia. Al concluir la ecografía debe ofrecerse la oportunidad de ver la imagen y oír el latido fetal, con constancia escrita de la decisión de la mujer[11].

e) Mississippi. Exige practicar la ecografía y la auscultación del tono cardíaco fetal y ofrecer ver la imagen y oír el latido[12]. Disposiciones análogas existen en Wisconsin, Louisiana e Indiana[13].

f) Congreso Federal de los Estados Unidos. Se han presentado el "Heartbeat Informed Consent Act" y el "Ultrasound Informed Consent Act", que obligan a hacer audible el latido con anterioridad al consentimiento[14].

La experiencia comparada confirma, asimismo, que la técnica legislativa es decisiva: estas obligaciones se han sostenido cuando se configuran como entrega de información objetiva, y han sido cuestionadas cuando se las concibe como imposición ideológica, cosa que descartamos (No puede haber algo

[10]Arizona: A.R.S. § 36-2156. Obliga a practicar la ecografía y la auscultación del tono cardíaco fetal y a ofrecer a la mujer la oportunidad de ver la imagen y oír el latido, si es audible; el incumplimiento configura conducta no profesional sancionable con suspensión o revocación de la licencia.

[11]Georgia: Ga. Code § 31-9A-3. Al concluir la ecografía, debe ofrecerse a la mujer la oportunidad de ver la imagen y oír el latido fetal, dejando constancia escrita de si optó o no por escucharlo.

[12]Mississippi: Miss. Code Ann. § 41-41-34. Exige practicar la ecografía y la auscultación del tono cardíaco fetal y ofrecer ver la imagen y oír el latido.

[13]Wisconsin, Louisiana e Indiana cuentan con normas que obligan al clínico a realizar y describir la ecografía y a ofrecer la oportunidad de verla y de oír el latido (véase la sistematización del Guttmacher Institute, "Ultrasound Requirements"). En contraste, en Stuart v. Camnitz (4th Cir.) se invalidó una norma análoga de Carolina del Norte, lo que evidencia que el diseño de estas obligaciones admite discusión y debe cuidarse su redacción.

[14]En el Congreso de los Estados Unidos se han presentado iniciativas del mismo tenor: el "Heartbeat Informed Consent Act" (H.R. 5551, 113º Congreso), que obliga a hacer audible el latido embrionario o fetal antes del consentimiento, y el "Ultrasound Informed Consent Act" (2022), que exige practicar la ecografía y hacer audible el latido con anterioridad al consentimiento.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-06-2026
11:06
VIRTUAL

menos ideológico que un latido de un bebé y una ley que permita que su latido se escuche antes de su muerte).

Legislación modificada

El proyecto intercala un nuevo inciso en el artículo 119 del Código Sanitario, a continuación del inciso que regula la información que el prestador debe entregar a la mujer.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Intercálase en el artículo 119 del Código Sanitario, a continuación del inciso que comienza con la expresión "El prestador de salud deberá proporcionar a la mujer información veraz…", el siguiente inciso nuevo:

> "Como parte de la información veraz, completa y objetiva a que se refiere el inciso anterior, y en forma previa a que la mujer manifieste su voluntad de interrumpir el embarazo, el médico cirujano deberá informarle si, conforme a la edad gestacional, resulta detectable la actividad cardíaca del embrión o feto. Cuando dicha actividad sea detectable, deberá ofrecerle, de manera verbal y directa, la oportunidad de escuchar los latidos mediante los medios técnicos disponibles, junto con una descripción objetiva de los mismos. La madre del nonato podrá declinar libremente este ofrecimiento, con todo, el médico deberá negarse a practicar la interrupción del embarazo si es que esa situación se verifica.
>
> De la realización del ofrecimiento y de la decisión de la mujer se dejará constancia escrita en su ficha clínica.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-06-2026
11:06
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOHECHEA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO JOFRE C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA REYES L.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-06-2026
11:06
VIRTUAL